ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, es deber de las Entidades Estatales efectuar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, por ello, a continuación, esta Dirección Ejecutiva Seccional, efectuará un análisis económico y de mercado.

OBJETO: SUMINISTRO DE TARJETAS CON BANDA MAGNÉTICA O BONO NOMINATIVOS CANJEABLES O REDIMIBLES EN VESTUARIO Y/O CALZADO, PARA DOTACIÓN DE LEY A LOS SERVIDORES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ.

CLASIFICACIÓN EN EL UNSPSC Y DESCRIPCIÓN TÉCNICA ESENCIAL: Los bienes o servicios que la Nación Consejo Superior de la Judicatura, requiera para el proceso de selección de contratista. Se debe encontrar dentro del plan anual de adquisiciones de la entidad con la siguiente codificación según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas - UNSPSC:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
80000000	80110000	80111700	80111707	Necesidades de dotación de personal técnico permanente

1. ASPECTOS GENERALES:

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.1 (modificado por el Decreto 399 de 2021artículo 1), y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, así como aquellas normas que reglamenten, compilen, modifiquen y sustituyan la materia, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio.
La Dirección Seccional de Administración Judicial Quibdó en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto requiere entre otros, invertir en la gestión administrativa, en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio en el mercado de manera integral. De conformidad con el artículo 103 de la ley 270 de 1996 se establecieron como funciones a la directora Seccional las siguientes: "*DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde a la directora Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes,*

directrices y orientaciones de la directora Seccional Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: (…) 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida la directora Seccional de Administración Judicial... (…) 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan..." respectivamente, razón por la cual le corresponde a la DESAJ adelantar e impulsar la contratación necesaria para garantizar la correcta ejecución que se pretende con el presente proceso de selección.La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, tiene a su cargo los Despachos Judiciales y sedes Administrativas del Distrito Judicial a las cuales se les debe brindar el suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y eficiente.

El suministro de dotación de calzado y vestido de labor a que tienen derecho los servidores públicos se encuentra consagrada en la Ley 70 de 1988, Decreto reglamentario 1978 de 1989 y los artículos 3 y 4 del Decreto 81 de 1990.

El artículo 1 de la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988 establece:

"ARTÍCULO 1. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora"

De igual forma el Decreto Reglamentario 1978 del 31 de agosto de 1989, en los artículos 2 y 3, señala: *"ARTÍCULO 2. El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación, para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.*

ARTÍCULO 3. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente."

Así mismo el artículo 3 del Decreto 81 de 1990, indica que:

"ARTÍCULO 3. Los empleados actualmente vinculados o que posteriormente se vinculen a la planta de personal de la Dirección Nacional y oficinas secciónales de la Carrera Judicial (hoy Dirección Ejecutiva y Direcciones Secciónales de Administración Judicial) que no continúen disfrutando de las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación de la

Rama Jurisdiccional, tendrán derecho al reconocimiento y pago si fuere el caso de los incrementos de antigüedad, de la bonificación por servicios prestados, de la bonificación especial por recreación y dotación de calzado y vestido de labor, de conformidad con las disposiciones pertinentes que para el efecto rigen a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, comprendidos por el sistema general de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos".

Bajo el anterior marco normativo tenemos entonces que, los empleados que integran la planta de personal de la DESAJQ, y que cumplan con los requisitos establecidos por la norma, requieren para el adecuado desempeño de sus funciones, contar con vestido y calzado de labor que les permita cumplir con sus funciones de la manera más adecuada, a su vez se requiere satisfacer los compromisos que como entidad empleadora le asiste a la entidad para con sus empleados, haciendo entrega de la indumentaria adecuada para que estos puedan desempeñarse en condiciones idóneas.

Por lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó requiere adquirir la dotación de vestido de labor para hombre y mujer correspondiente a la vigencia 2026, el cual consta de: blusas, camisas, pantalones, faldas, vestidos y calzado, para los servidores públicos adscritos DESAJQ que comprende el departamento del Chocó, que tengan derecho y que hubieren laborado por un periodo de tres meses consecutivos, en cada cuatrimestre, según la normativa vigente citada.

Así mismo es importante destacar que, el 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 0313, en el cual se realiza el ajuste salarial para los empleados de la Rama Judicial vigencia 2026, en 7%, es por esto que, se hace necesario, para la presente vigencia, reconocer la dotación conforme al nuevo rango salarial, a los empleados que desempeñan el cargo de Asistente Administrativo grado 6, quienes a la fecha cumplen con los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la dotación.

De acuerdo con el reajuste salarial, la DESAJQ verifica la información salarial de todos los empleados, una vez, establecido el incremento decretado por el Gobierno Nacional a través del aplicativo EFINOMINA el cual tiene como función principal salvaguardar la información de la nómina de los servidores judiciales y el cual arroja la información necesaria respecto a la asignación salarial de los empleados, evidenciando que se asigna como salario mensual para la vigencia 2026 la suma de $3.237.724 para los servidores judiciales que se despeñan en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6, asi mismo es la asignación básica mensual de $2.924.374 a quienes se desempeñan como ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5, y $1.962.128 como salario mensual de los servidores que se desempeñan como AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03, evidenciando que ninguno de estos dos valores supera los 2 SMLMV, teniendo en cuenta que el salario básico decretado por el Gobierno para la vigencia 2026 se estableció en la suma de $ 1.750.905 mensuales.
Es así como, se advierte que para la vigencia 2026 existen 2 registros activos de servidores judiciales que se desempeñan como ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6, 6 registros activos de servidores judiciales que se desempañan como ASISTENTE ADMINISTRATIVO

GRADO 5 y 5 registros activos de servidores judiciales que se desempeñan como AUXILIARES JURÍDICOS GRADO 03.

Se hace necesario realizar la contratación de la Dotación para los servidores de la Dirección Sección de Administración Judicial del año 2026, con el objeto de dar cumplimento a lo estipulado por la ley se procede a ejecutar este proceso contractual.

Entendiendo lo anterior, los empleados de la DESAJQ que cumplan con la normatividad vigente para ser acreedores del derecho de suministro de dotación de calzado y vestido de labor, esto es adicional al primer requisito, laboren por lo menos tres (3) meses en el periodo correspondiente, en forma ininterrumpida en la entidad.

En consecuencia, para la vigencia 2026 se cuenta con un total de once (13) puestos de trabajo, distribuidos entre dos (2) servidores que se desempeñan como Asistente Administrativo grado 6, seis (6) servidores que desempeñan el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 y cinco (5) servidores que ocupan el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 03, estos servidores cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al suministro de dotación, toda vez que han prestado sus servicios durante un período mínimo de tres (3) meses continuos dentro del respectivo cuatrimestre y devengan una asignación salarial que no supera los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Con el fin de dar cumplimiento a los postulados legales, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, a través del área de Talento Humano realizó un análisis previo, a fin de determinar cuáles son los empleados que durante cada período en que se causa el derecho, cumplieron con los requisitos normativos y, como consecuencia adquieren el derecho a recibir el suministro de dotación de calzado y vestido de labor, en la cual se evidenció que la planta de personal asciende TRECE (13) servidores con cargo de Asistente Administrativo Grado 6, Asistente Administrativos Grado 5 y para Auxiliar Administrativo grado 03 para la vigencia 2026.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere contratar la adquisición de las dotaciones consistente en (calzado y vestido de labor), para los Servidores Judiciales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Quibdó, que adquirieron este derecho durante la vigencia 2026 que se encuentran activos en la nómina de la Entidad.

No obstante, lo anterior, se debe tener en cuenta que, dada la dinámica de la entidad en cuanto a nuevos nombramientos y/o rotación de personal, se determina una cifra aproximada en la cantidad de tarjetas para los servidores que adquieren el derecho a recibir el suministro de dotación de calzado y vestido de labor.

Establecido lo anterior, y de conformidad con la asignación presupuestal que cuenta actualmente la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, se pretende realizar el presente proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, toda vez que, la Entidad debe garantizar el reconocimiento de la dotación del personal de calzado y

vestido de labor, de conformidad con las disposiciones pertinentes que para el efecto rigen los empleados públicos de la Rama Judicial.

Finalmente, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó directamente no cuenta ni con los medios, ni con las herramientas para el suministro de la dotación del personal según la normativa vigente, es por lo anterior que es necesario garantizar el reconocimiento de la dotación del personal de calzado y vestido de labor, de conformidad con las disposiciones pertinentes que para el efecto rigen los servidores públicos de la rama judicial.

2. PERSPECTIVA LEGAL

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y contiene la información exigida por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023, mediante los cuales se reglamentan los eventos de mínima cuantía, se establece que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

3. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL, FINANCIERA Y TÉCNICA.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Quibdó, afronta la necesidad de adquirir tarjetas con banda magnética de dotación de ley canjeables o redimibles solo y exclusivamente en vestuario y/o calzado para los servidores públicos (hombres y mujeres), por tanto, se hace necesario iniciar proceso de selección a través de la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, para contratar con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, que reúnan los requisitos, y así garantizar la dotación de los servidores judiciales.

El presente análisis está basado en la modalidad de mínima cuantía de conformidad con la Subsección 5, Sección 1, Capitulo 2, Titulo 1, Libro 2 del Decreto 1082 del 2015, y demás normas concordantes, en contrataciones similares no sólo hechas por la entidad, sino por otras entidades estatales. Así mismo, y de conformidad con el objeto contractual, se entrará a detallar, analizar y comparar de acuerdo con las distintas propuestas comerciales, las cuales conllevan a lograr el objeto del presente contrato.

Para llevar a cabo el análisis del sector que nos ocupa, se deberá estudiar las condiciones usuales en las que el mercado contrata este tipo de bien o servicio, de manera que se justifiquen las exigencias que se hagan al contratista en cuanto a requisitos económicos, técnicos y se pague algo coherente con el valor que tengan esos bienes o servicios en el mercado actual.

Igualmente, en la contratación de mínima cuantía, al realizar el análisis del sector, se debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar entre ellas, la decisión de adelantar un proceso de contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de los principios de eficiencia, eficacia y economía, condiciones técnicas exigidas y el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación.

El sector o la industria textil-confección, es uno de los sectores más destacados debido a su importante generación de empleo, su aporte a la economía nacional atendiendo a su capacidad de reinventarse, encontrándose capacitada para asumir los retos que hoy día trae la competencia internacional, como es la tecnología en el manejo de productos. Y es precisamente el fortalecimiento de los últimos años que le ha permitido consolidarse como una de las ramas con mayor participación dentro de la industria manufacturera nacional, arrojando cifras importantes, es decir, una participación del 3,6 por ciento según cifras que arroja el Dane, para el primer trimestre del presente año. Adicional, considerándose una de las actividades más antiguas e influyentes en el desarrollo industrial del país por sus grandes contribuciones en el empleo, manteniendo su crecimiento en los últimos años, permitiendo además que las confecciones nacionales se destaquen de manera importante en los diferentes mercados del mundo, permitiendo la constante innovación en la producción y comercialización de prendas.

Perspectiva Económica: Desde la perspectiva comercial se advierte que, en el ámbito comercial se encuentran proveedores con amplia trayectoria en el sector que ofrecen soluciones de tecnología con propuestas comerciales en el control y manejo de productos que apuntan a cumplir el objetivo del contrato, por tanto, es viable contratar con personas jurídicas, para llevar a cabo el desarrollo del objeto contractual y así cumplir con el fin legal y constitucional encomendado.

En el mercado existen varios tipos y clases de Tarjetas con Bandas Magnéticas, con variadas características, que cumplen con la funcionalidad para atender las necesidades respecto a la dotación de ley del personal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Quibdó, exclusivamente en vestuario y/o calzado para los servidores públicos (hombres y mujeres).

Dentro del sector comercial en la economía colombiana, para la expedición de tarjetas magnéticas encontramos varias empresas que se dedican a explorar dicha actividad y que por tanto pueden generar competencia y oferta en el mercado para el suministro de las mismas, ente ellas, encontramos SODEXO, PEOPLE PASS, BIG PASS, entre otros.

PERSPECTIVA ECONÓMICA PARA LAS MIPYMES EN COLOMBIA

Con el propósito de analizar el comportamiento y la evolución del tejido empresarial colombiano, se toma como referencia la información presentada por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), a través de sus informes de *Dinámica de Creación de Empresas en Colombia*, los cuales permiten examinar el comportamiento de la constitución de sociedades y la matrícula mercantil de personas naturales, así como la participación de las unidades productivas según su tamaño y actividad económica.

La fuente principal de las estadísticas es el Registro Único Empresarial y Social (RUES), administrado por las Cámaras de Comercio del país, el cual consolida información registral y permite realizar seguimiento a la demografía empresarial, teniendo en cuenta aspectos como la organización jurídica, el tamaño de las empresas y los sectores económicos en los que desarrollan sus actividades.

De acuerdo con las cifras divulgadas por Confecámaras, durante el primer semestre de 2026 se registraron **180.801 nuevas empresas en Colombia**, lo que representa un incremento aproximado del **4 %** frente a las 173.907 unidades productivas creadas durante el mismo período de 2025. Este comportamiento evidencia una evolución positiva en la dinámica de creación empresarial del país.

Al analizar la constitución de empresas según su organización jurídica, se observa que, durante el primer semestre de 2026, aproximadamente el **74 % correspondió a personas naturales y el 26 % a sociedades**. Las matrículas de personas naturales aumentaron de 129.048 en el primer semestre de 2025 a 134.185 en igual período de 2026, equivalente a un crecimiento cercano al 4 %. Por su parte, la constitución de sociedades registró un incremento aproximado del 3,9 % frente al mismo período del año anterior.

En cuanto al comportamiento empresarial por tamaño, el informe de Confecámaras correspondiente al primer semestre de 2025 evidenció que las microempresas continuaron representando la mayor proporción de nuevas unidades productivas. Durante dicho período se registraron 173.450 microempresas, frente a las 170.213 creadas en el primer semestre de 2024, lo que equivale a un incremento del 1,9 %.

Por su parte, las pequeñas empresas pasaron de 500 a 437 unidades productivas, registrando una disminución del 12,6 %; las medianas disminuyeron de 20 a 17, equivalente al 15 %; mientras que las grandes empresas pasaron de 8 a 3 unidades. Estas cifras evidencian una marcada concentración de la creación empresarial en el segmento de las microempresas, que constituye un componente fundamental del tejido productivo nacional.

Respecto de la constitución de sociedades, durante el primer semestre de 2025 se crearon 44.859 empresas bajo esta modalidad de organización jurídica, frente a las 44.892 registradas durante el mismo período de 2024, lo que representa una variación negativa del 0,1 %. De las sociedades constituidas en 2025, 44.441 correspondieron a microempresas, 401 a pequeñas empresas, 14 a medianas y 3 a grandes empresas.

De otra parte, durante el primer semestre de 2025 se registraron 129.048 empresas constituidas como personas naturales, lo que significó un incremento del 2,5 % frente a las 125.849 registradas en igual período de 2024. De estas nuevas unidades productivas, 129.009 correspondieron a microempresas, 36 a pequeñas y 3 a medianas, sin registrarse empresas grandes bajo esta modalidad durante el período analizado.

En relación con los sectores económicos, el informe de Confecámaras correspondiente al primer semestre de 2025 identificó al **comercio como uno de los principales dinamizadores de la creación empresarial**, con un incremento del 3,3 % en el número de nuevas empresas. En contraste, el sector de la construcción presentó una disminución del 8,2 %, reflejando comportamientos diferenciados entre las distintas actividades económicas del país.

En materia de generación de empleo, durante el primer semestre de 2025, aproximadamente el 44 % de las nuevas empresas se constituyeron generando al menos un puesto de trabajo. Entre las unidades productivas que generaron empleo, el 39 % pertenecía al comercio al por mayor y al por menor, el 17 % al sector de alojamiento y servicios de comida, el 10 % a industrias manufactureras, el 6 % a actividades profesionales, científicas y técnicas y el 5 % a otras actividades de servicios.

Los resultados permiten evidenciar la importancia de las micro, pequeñas y medianas empresas en la estructura empresarial colombiana, particularmente por su participación en la creación de unidades productivas y su contribución a la generación de empleo. Asimismo, reflejan la relevancia del sector comercio dentro de la dinámica económica nacional, aspecto de interés para el análisis de los mercados relacionados con el suministro de bienes y servicios.

En este contexto, para efectos de la contratación estatal, el análisis de la dinámica empresarial constituye un elemento de referencia para identificar las condiciones generales del mercado y reconocer la participación de las Mipymes en la economía nacional. No obstante, la determinación de la oferta disponible y de la capacidad de los posibles proveedores deberá complementarse con el estudio particular del sector relacionado con el objeto contractual, las condiciones de comercialización, los canales de distribución, los precios de mercado y las características de los bienes o servicios requeridos por la entidad.

CREACIÓN DE EMPRESAS EN COLOMBIA · PRIMER SEMESTRE DE 2024 Y 2025

Tamaño empresarial	2024-I	2025-I	Variación
Microempresa	170.213	173.450	+1,9 %
Pequeña	500	437	−12,6 %
Mediana	20	17	−15,0 %
Grande	8	3	−62,5 %
Total	170.741	173.907	+1,9 %

4. ANALISIS DEL RIESGO

La exigencia de garantías no es obligatoria en la contratación directa y en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. La justificación para exigir o no garantías debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4).

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con las demás normas, por la modalidad de la contratación, cuantía, y plazo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Quibdó, ha considerado que es necesario tipificar, analizar y asignar riesgos inherentes y previsibles.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas, el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el bien a arrendar; así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros.

Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó matriz de los riesgos partiendo de las características propias de la naturaleza del proceso y del contrato que de él se derive, así como las condiciones generales del bien y servicios a adquirir, así como el plazo, forma de pago.

5. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se procede en el presente estudio a enumerar y asignar los amparos que deben cubrir los riesgos previsibles del proceso de selección.

El proponente favorecido con la adjudicación prestará a favor de **la Nación Consejo Superior de la Judicatura –** Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Quibdó con NIT 901.786.880-6, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizarán los siguientes riesgos, en la cuantía y términos que a continuación se indican.

De los anteriores riesgos, los que son asumidos por el contratista, deberán ser cubiertos mediante la constitución de pólizas.

AMPARO	% SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% Del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% Del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses mas

Se estima la inclusión de este amparo, en los porcentajes y vigencias antes señaladas ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la entidad debe estar cubierta a los perjuicios Derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo, el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 determina el valor que debe ser asegurado con el contrato de seguro, teniendo en cuenta el valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes del contrato.

Nota: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término en virtud de lo consagrado en el artículo 2. 2.1. 2.3. 1.18 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO.

La Dirección Seccional Quibdó requiere contratar con empresas que garanticen el suministro de Tarjetas con Banda Magnética de Dotación o bonos, canjeables o redimibles únicamente por vestuario y/o calzado a través de un proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

El suministro de la TARJETA CON BANDA MAGNÉTICA O BONO NOMINATIVOS DE DOTACIÓN será de acuerdo con el derecho que se cause por los empleados cada cuatrimestre, información que reposa en el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Quibdó, y se procederá a liberar el excedente en caso de que hubiere al finalizar la ejecución del contrato.

Atendiendo a que, en los meses de abril, agosto y diciembre, el área de Talento Humano realiza un análisis previo, a fin de determinar cuáles son los empleados que durante cada período en que se causa el derecho, cumplieron con los requisitos normativos y, como consecuencia adquieren el derecho a recibir el suministro de dotación de calzado y vestido de labor, se debe tener en cuenta que, dada la dinámica de la entidad en cuanto a nuevos nombramientos y/o rotación de personal, se determina una cifra aproximada en la cantidad de tarjetas para los servidores que adquieren el derecho a recibir el suministro de dotación de calzado y vestido de labor.

La entrega de los bienes se ejecutará de forma proporcional a la cantidad de servidores adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó acreedores del derecho, en caso de que aumente la cifra de servidores el servicio debe contemplar la cobertura de los nuevos ingresos y/o rotación del personal dentro de la estructuración de la oferta presentada, manteniendo el precio de los mismos.

VIGENCIA 2026:

DETALLE	DAMAS	CABALLEROS	TOTAL
1 cuatrimestre 2026	7	6	13
2 cuatrimestre 2026	7	6	
3 cuatrimestre 2026	7	6	

ITEMS	DESCRIPCION	CANTIDAD DE EMPLEADOS	CANTIDAD DE RECARGAS	VALOR DE CADA RECARGA	VIGENCA MINIMA DE LA TARJERA
1	**Tarjeta de banda magnética recargable**	13	3	$530.000	1 AÑO

En todo caso el valor ofertado más el impuesto al valor agregado a que haya lugar dependiendo del régimen aplicable, no podrá superar el presupuesto oficial (Precio Estimado) establecido para la contratación.
EL FORMATO DE OFERTA ECONOMICA, tiene que ser remitido en Excel.

CARACTERÍSTICAS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES O BONOS REDIMIBLES DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA USO DE LABOR DE LOS EMPLEADOS DE LA DSAJ DE QUIBDÓ.

Tarjeta electrónica con banda magnética canjeable o recargable, la cual debe contar con:

1. Ser de plástico y contar con banda magnética o chip.
2. Ser personalizadas o identificadas con el nombre del empleado y número de identificación según el listado entregado por el supervisor del contrato.
3. ***La tarjeta debe contener impresa la razón social y el NIT de la Dirección Seccional***
4. Contener fecha de vencimiento impresa, con una vigencia mínima de un (01) año, contado a partir de la cada una de las recargas en el sistema.
5. Tener definida una línea de atención al cliente para que el titular de la tarjeta de dotación pueda comunicarse y hacer el reporte ante un eventual caso de pérdida o robo, y para tramitar la reexpedición y entrega de un nuevo plástico en reposición de aquella.
6. Permitir la reposición o reexpedición de la tarjeta con costo a cargo del beneficiario; conservando su saldo disponible.
7. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de la totalidad de las tarjetas de dotación recargables, con banda magnética, cuando sean solicitadas.
8. Garantizar una red de establecimientos comerciales a nivel departamental. de comercio y mínimo 4 diferentes marcas, en los que se permita el pago con tarjeta para dotación de vestuario y/o calzado, cumpliendo con las condiciones de seguridad, canje o redención única y exclusivamente por ropa y/o calzado.
9. No estar limitadas a pagos exactos, permitiendo hacer pagos o compras parciales dejando en la tarjeta el saldo restante para compras futuras.
10. No tener cargos o costos ocultos por su utilización o notificación de recarga; y tampoco comisiones o costos a cargo del beneficiario.
11. **Permitir ser cargadas y recargadas las veces que disponga la Entidad.**
12. Contar con un mecanismo de verificación de saldo.
13. No pueden ser redimibles en efectivo.
14. Las tarjetas deben entregarse en las oficinas de la Entidad contratante; como ella disponga.

En caso de proponer suministrar bono nominativo de dotación, este debe contar con las siguientes especificaciones:

1. Deben ser personalizados o identificados con el nombre del empleado y número de identificación según el listado entregado por el supervisor del contrato, garantizando que sólo puede hacer uso de dichos bonos el empleado que tenga el derecho.
2. Contener fecha de vencimiento impresa con una vigencia mínima de un (01) año, contado a partir de la entrega.

3. Se debe tener definida una línea de atención al cliente para que el titular de la tarjeta de dotación pueda comunicarse y hacer el reporte ante un eventual caso de pérdida o robo, y para tramitar la reexpedición y entrega de un nuevo plástico en reposición de aquella.
4. Debe contener el nombre completo y número de identidad del funcionario.
5. El contratista debe garantizar que los bonos sean de uso exclusivo para dotación (vestuario y calzado).
6. Debe contar con Código de barras.

Nota 1: El proponente adjudicatario, solo activará las tarjetas de banda magnética recargables4 o bono redimible únicamente bajo la previa aprobación que el supervisor del contrato o quien haga sus veces, mediante correo electrónico o medio idóneo determinado para la ejecución del contrato, indique previamente y por escrito.

Nota 2: Las tarjetas tendrán una numeración especifica; lo anterior para manejo y control adecuado de la ejecución contractual por parte del supervisor y contratista.

Nota 3: si bien se estiman aproximadamente 3 recargas máximo por tarjeta, es posible que esto varíe, según los movimientos administrativos y el tiempo de permanencia en el cargo conforme al cumplimiento de requisitos de ley.
Nota 4: El proponente adjudicatario, solo activará las tarjetas de banda magnética recargables[1] únicamente bajo la previa aprobación que del supervisor del contrato o quien haga sus veces mediante correo electrónico o medio idóneo determinado para la ejecución del contrato, indique previamente y por escrito.

N**ota 5.** Así mismo, para la vigencia 2026, el Área de Talento humano, una vez suscrita el acta de inicio del contrato, informara cuales empleados cumplieron con los requisitos normativos y así cumplir con la recarga correspondiente al primer cuatrimestre del año 2026.

La recarga de la Tarjeta de Dotación o bono Recargable y/o entrega, para el 1°- 2 - 3y 4 cuatrimestre de 2026, se hará efectiva dentro de los cinco (5) días hábiles después de que el Área de Talento Humano de la Dirección Seccional, realice cada requerimiento.

Aspectos importantes a considerar en el desarrollo del contrato:

- El proponente deberá prever todos los gastos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato; donde su accionar debe ir en concordancia y cumplimiento de la normatividad vigente

- El personal que participe en la ejecución del contrato (cuando aplique) será contratado directamente por el contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, teniendo en cuenta que los trabajadores del contratista no adquieren vinculación alguna con La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Quibdó, por lo tanto, corre a cargo del contratista

el pago de los salarios, indemnizaciones, bonificaciones, prestaciones sociales y demás a que ellos tengan derecho.

- El personal (cuando aplique) debe ser dotado con los elementos de protección personal, uniforme e identificación, de conformidad con las normas a que haya lugar.

7. ANÁLISIS DE LA OFERTA ¿QUIÉN PRESTA ESTE TIPO DE SERVICIOS?

Dentro del sector comercial de la economía colombiana, existen varias empresas que se dedican a explotar dicha actividad a contratar y, por lo tanto, pueden generar competencia y oferta en el mercado, hemos encontrado que tanto en Colombia como en Quibdó existen varias empresas legalmente constituidas y dispuestas a satisfacer las necesidades de suministrar tarjetas con bandas magnéticas de dotación, para los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Quibdó como lo son: SODEXO, BIG PASS, PEOPLE PASS, entre otros

¿Cuál es la Dinámica de Producción, Distribución y Entrega de los Bienes y Servicios?.

Para el presente proceso, el lugar de entrega es el Palacio de Justicia, Edifico Adán Arriaga Andrade, ubicado en la Calle 24 Nº 1 - 30, Oficina 208 Talento Humano, en la ciudad de Quibdó, departamento de Chocó.

El plazo de ejecución del contrato será de **hasta el 31 de diciembre de 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas.

8. ANALISIS DE LA DEMANDA ¿QUIÉN SOLICITA ESTE TIPO DE SERVICIOS?

Al realizar un análisis exhaustivo de los procesos de selección presentes en el portal único de contratación (SECOP), se puede evidenciar que múltiples entidades estatales contratan periódicamente el servicio de suministrar tarjetas con bandas magnéticas de dotación, generando una dinamización de este tipo de mercado, permitiendo el crecimiento económico exponencial de las empresas que prestan este tipo de servicios.

9. ANTECEDENTES- CONDICIONES CONTRATOS ANTERIORES

Adquisiciones previas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

A continuación, la entidad presenta un análisis histórico de las condiciones de contratos suscritos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, hasta la vigencia 2023, donde el Departamento del Chocó se encontraba adscrito a la Seccional

como, Coordinación Administrativa de Quibdó, Dirección Seccional Antioquia Chocó, los cuales tienen objetos similares a la contratación que se pretende realizar; la consulta fue realizada en el SECOP II.

CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	PROCESO DE SELECCIÓN
2021-012	$ 21.649.478	SUMINISTRO DE TARJETAS CON BANDA MAGNETICA DE DOTACION CANJEABLES O REDIMIBLES SOLO Y EXCLUSIVAMENTE EN VESTUARIO Y CALZADO	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS DE INCENTIVOS COLOMBIA S.A	MINIMA CUANTIA
2022-029	$21.638.163	SUMINISTRO DE TARJETAS CON BANDA MAGNETICA DE DOTACION CANJEABLES O REDIMIBLES SOLO Y EXCLUSIVAMENTE EN VESTUARIO Y CALZADO	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS DE INCENTIVOS COLOMBIA S.A	MINIMA CUANTIA
2023-024	$24.668.502	SUMINISTRO DE TARJETAS CON BANDA MAGNETICA DE DOTACION CANJEABLES O REDIMIBLES SOLO Y EXCLUSIVAMENTE EN VESTUARIO Y CALZADO	SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS DE INCENTIVOS COLOMBIA S.A	MINIMA CUANTIA
2023-070	$53.652.339	SUMINISTRO DE TARJETAS CON BANDA MAGNÉTICA CANJEABLES O REDIMIBLES EN VESTUARIO Y/O CALZADO,	BIG PASS EDENRED COLOMBIA - BIG PASS SAS	MINIMA CUANTIA

2025-016	$21.634.519	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TARJETAS CON BANDA MAGNÉTICA CANJEABLES O REDIMIBLES EN VESTUARIO Y/O CALZADO, PARA DOTACIÓN DE LEY A LOS SERVIDORES PÚBLICOS GRADO 03 Y GRADO 05 DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDÓ	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.	MINIMA CUANTIA

Histórico de compras o adquisiciones de otras Entidades Estatales y otros consumidores del bien o servicios.

A continuación, la entidad presenta un análisis histórico de las condiciones de contratos suscritos por las demás **Entidades Estatales y otros consumidores del bien o servicios**, los cuales tienen objetos similares a la contratación que se pretende realizar; la consulta fue realizada en el SECOP II.

ENTIDAD	OBJETO	PLAZO	VALOR
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.	Adquisición de bonos o tarjetas canjeables con destinación exclusiva para calzado y vestido, como dotación para los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.	hasta el 31 de diciembre de 2025	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($31.371.084) M/Cte
Alcaldía Finlandía	Suministro de dotación de vestido y calzado para los funcionarios de la administración municipal de Finlandia Quindío, en los términos de la ley 70 de 1988 y el decreto reglamentario 1978 de 1989 para la vigencia 2025	8 (Meses)	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MCTE
ECOPETROL SA	Suministro, distribución, asignación y pago de bonos y/o asignación y recarga de tarjetas electrónicas para ser canjeadas por combustible, alimentación, elementos de dotación y bienes y/o servicios	12 (Meses)	TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($30.240.000) MCTE

Análisis comparativo de los antecedentes contractuales y determinación del valor unitario de la dotación para la vigencia 2026.

Con el propósito de establecer un valor de referencia razonable para el suministro de calzado y vestido de labor correspondiente a la vigencia 2026, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó adelantó un análisis comparativo de los valores unitarios de dotación establecidos en procesos contractuales de otras Direcciones Seccionales de Administración Judicial del país durante la vigencia 2025.

Para tal efecto, se consultaron los estudios previos, análisis del sector y documentos económicos de los procesos de contratación adelantados por las Direcciones Seccionales de Bogotá, Neiva, Armenia, Ibagué y Cali, así como el antecedente histórico de la Dirección Seccional de Quibdó, con el objetivo de identificar los valores de referencia correspondientes a cada bono o tarjeta destinado a la adquisición de vestuario y calzado de labor.

La utilización de antecedentes contractuales se considera pertinente, teniendo en cuenta que los operadores de tarjetas y bonos de dotación prestan principalmente servicios de intermediación, emisión y administración de estos instrumentos, razón por la cual sus cotizaciones comerciales permiten establecer las comisiones y costos del servicio, pero no necesariamente determinar el valor del vestuario y calzado que debe reconocer la Entidad. Del análisis de la información recopilada se identificaron los siguientes valores unitarios correspondientes a la vigencia 2025:

Dirección Seccional	**Valor unitario**
Bogotá	$587.773,00
Neiva	$543.335,52
Armenia	$542.281,00
Ibagué	$508.000,00
Quibdó	$320.000,00
Cali	$291.435,00
Total	**$2.792.824,52**

Metodología para la determinación del valor de referencia
Con fundamento en los valores identificados, se empleó como herramienta de análisis estadístico la metodología denominada **media aritmética alta**, consistente en calcular el promedio entre la media aritmética simple de los valores analizados y el mayor valor observado.

Como resultado, se obtuvo:

- Media aritmética simple: $465.470,75.
- Valor máximo identificado: $587.773,00.
- Media aritmética alta: $526.621,88.

Dicho ejercicio arrojó una media aritmética alta de $544.025,45.
Los resultados permiten establecer un intervalo de referencia entre $526.621,88 y $544.025,45, según la composición de la muestra analizada, sin que este intervalo constituya por sí mismo una estimación estadística de los precios actuales del mercado.

Determinación del valor unitario de la recarga

Teniendo en cuenta los resultados del ejercicio comparativo, la Entidad propone establecer para la vigencia 2026 un valor unitario de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($530.000)** por cada recarga de dotación de calzado y vestido de labor.

La determinación del valor unitario no obedece a la aplicación automática de los porcentajes de incremento salarial, del salario mínimo legal mensual vigente o del Índice de Precios al Consumidor, sino al análisis comparativo de antecedentes contractuales de entidades pertenecientes a la misma estructura institucional, que tienen necesidades similares en materia de dotación de calzado y vestido de labor.

En consecuencia, el valor de $530.000 se propone como referencia económica para la vigencia 2026, sujeto a la validación definitiva de la comparabilidad de los antecedentes y de su suficiencia para la adquisición del vestuario y calzado adecuado a las funciones y condiciones laborales de los servidores beneficiarios.

Finalmente, se precisa que el valor establecido corresponde exclusivamente al monto destinado a la adquisición de vestuario y calzado por cada servidor, sin incluir las comisiones de intermediación, impuestos aplicables a estas y demás costos administrativos de operación de las tarjetas o bonos, los cuales serán determinados de manera independiente mediante el correspondiente estudio de mercado.

Asi mismo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, con el propósito de establecer las condiciones económicas del mercado para la contratación del suministro de tarjetas o bonos redimibles en vestuario y calzado de labor, durante la vigencia 2025 adelantó solicitudes de cotización dirigidas a diferentes personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual, de las cuales se recibieron dos (2) propuestas comerciales.

Con fundamento en las cotizaciones recibidas, la Entidad elaboró el correspondiente cuadro comparativo de precios, mediante el cual determinó un porcentaje promedio de comisión por intermediación del diez por ciento (10 %) sobre el valor total de las recargas, más el impuesto sobre las ventas (IVA) correspondiente.

Para la vigencia 2026, y con el propósito de determinar los costos asociados a la emisión, administración y recarga de las tarjetas de dotación, la Dirección Seccional adelantó

nuevamente gestiones orientadas a obtener cotizaciones de empresas dedicadas a la prestación de este servicio.

No obstante, pese a las solicitudes realizadas, únicamente se recibió una (1) propuesta comercial, presentada por la empresa **NCS Brands S.A.S**., en la cual se estableció una comisión por intermediación del siete coma seis por ciento (10 %), más IVA del diecinueve por ciento (19 %) sobre el valor de dicha comisión.

En consideración a lo anterior, y dado que las gestiones adelantadas no permitieron obtener una pluralidad de cotizaciones para la presente vigencia, la Entidad procedió a efectuar un análisis comparativo entre la comisión ofertada para 2026 y el porcentaje promedio determinado en el estudio de mercado de la vigencia 2025, con el fin de contar con un parámetro adicional que permitiera evaluar la razonabilidad económica de la propuesta recibida.

CUADRO COMPARATIVO DE COMISIONES

Concepto	Comisión
Promedio estudio de mercado 2025	10,00 %
Cotización **NCS Brands S.A.S**.	10,00 %
Promedio aritmético de los porcentajes	10,00 %

La Entidad considera razonable adoptar como referencia para la determinación del presupuesto oficial la comisión del 10 %, siempre que las condiciones técnicas, comerciales y tributarias de la propuesta correspondan a las requeridas para la ejecución contractual.

Esta decisión busca atender los principios de economía, planeación y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, utilizando como soporte la información comercial vigente y los antecedentes contractuales disponibles.

En consecuencia, teniendo en cuenta que para la vigencia 2026 se proyecta un valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($20.670.000) destinado a las recargas de dotación, se establece el siguiente presupuesto estimado:

PRESUPUESTO ESTIMADO VIGENCIA 2026

Descripción	Valor
Valor total de las recargas	$20.670.000
Comisión por intermediación (10%)	$2.067.000
IVA sobre comisión (19 %)	$392.730
Valor total estimado	**$23.129.730**

Por lo anterior, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL**

SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($23.129.730), incluidos el valor de las recargas, la comisión por intermediación y el IVA correspondiente, conforme a los resultados del estudio económico adelantado por la Entidad, sujeto a la verificación de los demás costos e impuestos que legalmente resulten aplicables.

10. ASPECTO REGULATORIO:

10.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

De conformidad numeral 12 el del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 87 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y contiene la información exigida por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023, el proceso de contratación se perfeccionará bajo la modalidad de "MÍNIMA CUANTÍA" por ser inferior al 10% de la menor cuantía, con ajustes al manual de contratación de la entidad.

Por lo anterior, los oferentes deben satisfacer los requerimientos de experiencia mínimos exigidos por el manual de contratación y la ley, siendo la Dirección Ejecutiva Seccional la encargada de verificar los aspectos habilitantes, la estimación de las propuestas y la determinación del oferente seleccionado a través de la publicación de oferentes en la página del SECOP II.

El contratista seleccionado deberá propender en materia de Gestión Ambiental, por lograr un mayor compromiso con la protección del ambiente y la disminución de impactos que puedan generar contaminación, para ello, deberá cumplir con la totalidad de la normatividad ambiental que le sea aplicable según la actividad que desarrollen y dar aplicación a la norma ISO 14001.

10.2. REGULACIÓN APLICABLE AL SECTOR:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1860 de 2021
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 0142 de 2023
- Demás normas concordantes

Miembros del Comité Estructurador y Evaluador.



DANNY CARMELA VALENCIA RIVAS
Componente tecnico



TEIMAR HINESTROZA BLANDON
Rol Jurídico



IVÁN ALIRIO MORENO PALOMEQUE
Rol financiero.